

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LIGIA DE JESÚS PENAGOS DE MEJÍA
DEMANDADOS	NANCY CRISTINA MESA ARANGO Y ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO	2020-00205

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la señora ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA, identificada con C.C. No. 1´128.467.796, y demás emolumentos legalmente embargables que perciba como empleada del Municipio de Bello.

Se le hace saber que la medida de embargo se limita a la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400´000.000,oo). Asimismo deberá tomar nota del embargo, constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, y consignar las sumas de dinero embargadas en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de este Juzgado en la cuenta No. 050012031014, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dicho embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de

recibo del oficio (Art. 593-10º del C. G.P). -Líbrese el correspondiente oficio a Tesorería del Municipio.

2. El embargo del inmueble de propiedad de la demandada NANCY CRISTINA MESA ARANGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-851648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Antioquia). Una vez inscrita la medida, se dispondrá lo relativo al secuestro. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8cfba0d658a54dd79f5cc240f5c8b77c6d22496da8c4132127f4e6
3cc04a4b**

Documento generado en 25/03/2021 11:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**